

D. 50,6,6,3 (CALL. 1 DE COGN.)
LOS PRIVILEGIOS A FAVOR DE LOS NAVICULARII: ENTRE
INICIATIVA PRIVADA E INTERVENCIONISMO ESTATAL

MACARENA GUERRERO LEBRÓN
Universidad Pablo de Olavide, Sevilla

I. Las fuentes, tanto jurídicas como literarias, se hacen eco de la presencia y auge alcanzados por los *navicularii* en el Imperio romano¹. Nuestra atención en el presente estudio se centra en aquellos que realizaban el transporte de la *annona*, garantizando así el abastecimiento de productos de primera necesidad a la urbe. Tal y como se encarga de señalar Calístrato en el texto que sirve de base a nuestro trabajo, D. 50,6,6,3, la prestación de esos servicios, de especial interés para la comunidad, los convierte en beneficiarios de una serie de inmunidades a través de las cuales se trata de compensar e incentivar el ejercicio de su actividad. En las líneas que siguen vamos a profundizar en el análisis de esos privilegios, tratando de esclarecer algunas de las cuestiones que suscitan los mismos.

1 La expansión geográfica unida a la necesidad de abastecimiento a la población llevan a otorgar una enorme importancia al tráfico comercial en general y al naval en particular. lo que conduce al progresivo auge de esta figura. Son numerosos los testimonios de la presencia e importancia de los *navicularii* y de las medidas que se establecen para promover el ejercicio de esta actividad favoreciendo así el transporte anonario. Así, por ejemplo, Estrabón, refiriéndose a los *navicularii* de la Bética, señala que éstos son conocidos tanto en Ostia como en Puteoli y que sólo eran superados en número por los de África, cfr. *Estr.* 3,6,2. Tácito en sus Anales se refiere en múltiples ocasiones a los preciados navegantes, *Tac. Ann.* 12,55: “(...) *ac plerumque in mercatores et navicularios audebant* (...)” Una muestra del espíritu de incentivación de las actividades realizadas en favor del interés público nos lo muestra Livio, que relata que las sociedades que concurren a la adjudicación para el abastecimiento de las tropas de Hispania (al mando de los Escipiones), solicitan quedar exentas del servicio militar y que el tesoro público se hiciese cargo de los daños que los enemigos o la climatología adversa pudieran causarle. Vide *Liv.* 23,49,1-2.: “(...) *quorum duo postulata fuere, unum ut militia uacarent dum in eo publico essent, alterum ut quae in naues imposuissent ab hostium tempestatisque ui publico periculo essent*”. En la misma línea Suetonio describe las condiciones de favor que Claudio propone a ciudadanos romanos y latinos para incentivar las empresas navieras, cfr. *Suet. Claud.* 18-19.

II. El pasaje al que nos referimos², que sirve de eje a nuestro trabajo, está recogido en D. 50,6,6,3 (*Call. 1 de Cogn.*)³:

Negotiatores, qui annonam urbis adiuvant, item navicularii, qui annonae urbis serviunt, immunitatem a muneribus publicis consequuntur, quamdiu in eiusmodi actu sunt. nam remuneranda pericula eorum, quin etiam exhortanda praemiis merito placuit, ut qui peregre muneribus et quidem publicis cum periculo et labore fungantur, a domesticis vexationibus et sumptibus liberentur: cum non sit alienum dicere etiam hos rei publicae causa, dum annonae urbis serviunt, abesse.

El fragmento se abre con la alocución “*negotiatores, qui annonam urbis adiuvant (...)*”. El jurista comienza con esa referencia a los *negotiatores*, a continuación, ante la amplitud de significados que el término *negotiator*⁴ puede presentar, se encarga de determinar que se refiere a aquel que ayuda a la *annona*⁵ de la ciudad, expresión que, a priori y por su generalidad, no resulta del todo aclaratoria en la medida en que no se precisa qué actividad comercial es aquella con la que contribuye al abastecimiento de la urbe⁶. Seguidamente,

2 Sería imposible en una sede como ésta tratar de abarcar todas las cuestiones que suscita el presente texto junto a la abundantísima literatura que existe sobre el particular, por lo que nos centraremos sólo en el perfil que interesa de cara a nuestro trabajo y en los estudios doctrinales de interés para el mismo.

3 La predilección de los compiladores por Calístrato contrasta con su consideración de jurista menor, calificación que se le otorga porque no es citado por otros contemporáneos, ni historiadores ni literatos. La obra de la que se extrae el fragmento que comentamos es la mejor conservada del jurista y está dividida en seis libros datándose, aproximadamente, entre el 189-211. Vide MATEO, A. *Calístrato*. En Domingo R. (coord.), *Juristas Universales 1. Juristas antiguos*, Madrid, 2004, pp. 202 y ss.

4 Para García Brosa *negotiator* es una voz genérica que debe interpretarse por el contexto. Con frecuencia se usa para referirse a actividades comerciales, por lo general, marítimas y a gran escala. Un estudio detallado del significado del término *negotiator* en las fuentes puede verse en GARCÍA BROSA, G. *Mercatores y negotiatores: ¿simples comerciantes?*, en *Pyrenae* 30, 1999, pp. 183 y ss., *praepicue* p. 183 nt. 38. Para un análisis profundo de la regulación que sobre los negocios y el comercio existió en la antigua Roma, la evolución de la misma y la discusión doctrinal en torno a la existencia de un “Derecho comercial” en la experiencia jurídica romana vide GALLO, F. *Negotiatio e mutamenti giuridici nel mondo romano*, en F. Bona ; M. Miglietta (a cura di), *Opuscula Selecta*, Padova, 1999, pp. 823 y ss.

5 Como es sabido *annona* es un vocablo polisémico que se emplea para referirse tanto a los alimentos en general, como al tributo en forma de trigo que llegaba a Roma y a la distribución gratuita que se hacía a la población de porciones de trigo y harina, equivalente a la *frumentatio*. Para Remesal, además, tienen la consideración de productos *annonarios*, junto a los alimentarios, los manufacturados e instrumentos metálicos susceptibles de ser necesitados en grandes cantidades y de modo continuo por el Estado. Vide REMESAL, J. *El sistema annonario como base de la evolución económica del Imperio romano*, en *PACT* 27, 1990, p. 359. Las referencias a la *annona* en las fuentes son inagotables y la literatura sobre la misma amplísima, lo que resulta ilustrativo de su importancia. Igualmente significativas son las medidas encaminadas a reprimir prácticas ilícitas relacionadas con la *annona*. Una referencia a las distintas acepciones que aparecen en las fuentes, tanto jurídicas como literarias con citas bibliográficas puede verse en RESINA, P. *Prácticas monopolísticas e intervencionismo público en materia de mercados*, en Bello, S. ; Zamora, J.L. (coords.), *El Derecho comercial, de Roma al Derecho actual*, Las Palmas de Gran Canaria, 2007, p. 777 nt. 19.

6 Las dificultades para el avituallamiento de la urbe y más adelante del Imperio, requerían de un complicado sistema de transporte que garantizase las importaciones de productos de primera necesidad, como el trigo, que se transportaba desde distintas provincias: Sicilia, Cerdeña, África y, particularmente, Egipto. Un análisis detallado de estas cuestiones puede verse, entre otros, en RUGGINI, L. G. *Economia e società nell'Italia Annonaria. Rapporti fra agricoltura e commercio dal IV al VI secolo d. C.*, Milán, 1961. ROSTOVZEV, M. *Storia Economica e Sociale*

sin embargo, se refiere a los *navicularii*. También en relación con esta figura se encarga de precisar que se refiere a aquellos *navicularii* que sirven a la *annona* de la ciudad, “*qui annonae urbis serviunt*”. El término *navicularii* concurre en las fuentes con otras denominaciones que designan, todas ellas, figuras que operan en el ámbito del antiguo comercio marítimo⁷. En ese sentido podemos señalar que reciben tal calificación las personas dedicadas al comercio marítimo, no siendo posible por el estado de las fuentes, ni de las distintas interpretaciones que de las mismas hace la doctrina delimitar con exactitud y en un sentido unívoco las funciones que desempeñaban los *navicularii*.

Respecto a esa inicial referencia que hace el jurista podemos señalar que la primera es más general que la segunda, de tal forma que cuando se refiere a “*negotiatores (...) adiuvant*”, tanto el sustantivo que maneja, que se refiere en general a aquellos que negocian, como el verbo “*adiuvo*”, cuyo significado es el de ayudar en el sentido de ser útil a algo, expresan una idea más amplia que la siguiente, que nos ofrece un panorama más definido y acotado tanto de los sujetos como de la acción que realizan; así, en segundo lugar se refiere a los “*navicularii (...) serviunt*”. Mientras que el *negotiator* engloba a cualquier sujeto que lleva a cabo negocios, ya sean terrestres o marítimos, la actividad de los *navicularii*, sin embargo, tal y como acabamos de apuntar, se centra en las actividades comerciales marítimas. Por otra parte, el verbo que emplea en esta ocasión es “*servio*”, con las connotaciones de prestación de asistencia que conlleva. En concreto el jurista parece aludir a la labor de transporte para el suministro de las *annonae* con que se abastecen las necesidades de la ciudad. Por otra parte, el uso de *item* para unir una y otra referencia, *negotiatores* y *navicularii*, nos lleva a pensar que los *navicularii* son un tipo concreto de *negotiator* que

dell'Impero Romano, Oxford, 1965, pp. 166 y ss., 185 y ss. y SIRKS, B. J. *Food for Rome. The legal structure of the transportation and processing of supplies for the imperial distributions in Rome and Constantinople*, Amsterdam, 1991, pp. 26 y ss. Por otra parte, la insuficiencia del puerto marítimo-fluvial del que disponía Roma hasta mediados del s. I d.C. para su abastecimiento es una circunstancia constatada, vide, entre otros CHIC, G. *Rutas comerciales de las ánforas olearias hispanas*, acceso en línea a través de www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/57691.pdf (última consulta 4/04/2014), pp. 229 y s. Sobre las transacciones económicas que se producían por las necesidades del traslado de productos de consumo, especialmente el aceite de la Bética, vide GÓMEZ-IGLESIAS, A. *Aspectos jurídicos de la actividad comercial en Roma y los “tituli picti”*, en *REHJ.* 23, Valparaíso, Chile, 2010, pp. 59 y ss. Los problemas sociales que se generaban en momentos de carestía de trigo quedan reflejados en las fuentes, cfr., a título de ejemplo, el relato de Tácito en el que se apunta que bajo el mandato de Tiberio se suceden las quejas y se llegó al borde de la sedición por la escasez de trigo, vide *Tac. Ann.* 6,13: “*Isdem consulibus gravitate annonae iuxta seditionem ventum multaue et pluris per dies in teatro licentius efflagitata quam solitum adversum imperatorem (...)*”, *Tac. Ann.* 4,6: “*(...) plebes acri quidem annona fatigabatur (...)*”

7 Vide ARNOUT A. ; MEILLET, A., *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, París, 2001, p. 431, donde se apunta que *navicularius* deriva de la voz *navis* y que indica concerniente al comercio marítimo o al armador. En la navegación como actividad mercantil se requiere del desempeño de varias funciones, que podían recaer en sujetos distintos o agruparse en uno solo. Términos como *exercitor*, *gubernator* o *magister* son algunos de los que aparecen en las fuentes y a los que se atribuyen funciones propias de la empresa naviera. Los mismos juristas se ocupan de ofrecer algunas definiciones al respecto; así, por ejemplo, Ulpiano señala qué debe entenderse por *exercitor*, D. 14,1,1,15 (*Ulp. 28 ad ed.*): “*Exercitorem autem eum dicimus, ad quem obventiones et reditus omnes perveniunt, sive is dominus navis sit sive a domino navem per aversionem conduxit vel ad tempus vel in perpetuum*”, o por *magister navis*, D. 14,1,1,1 (*Ulp. 28 ad ed.*): “*Magistrum navis accipere debemus, cui totius navis cura mandata est*”. Para un análisis de la diversa terminología presente en las fuentes en torno a las empresas navieras y al comercio marítimo vide SORIANO, C. *Banca, navegación y otras empresas en el Derecho romano*, México, 2007, pp. 26 y ss. y 121 y ss.

contribuyen a la prestación de los servicios anónimos; entendemos que con la referencia a los *navicularii* el jurista está precisando la afirmación inicial⁸. A continuación señala el jurisconsulto que éstos alcanzan la inmunidad de cargas públicas “*immunitatem a muneribus publicis consequuntur*” durante el tiempo que realizan esa labor “*quamdiu in eiusmodi actu sunt*”. La cuestión que se suscita de inmediato es la de determinar cuál es el alcance de esa exención de cargas públicas a que alude el jurista. Dejemos esa incógnita por ahora para continuar con el texto, que seguidamente ofrece una primera explicación de las causas que justifican el establecimiento de ese privilegio: “*nam remuneranda pericula eorum, quin etiam exhortanda praemiis*”. El propio jurista precisa que se trata de estimular la labor que realizan con premios, reflejando en el mismo pasaje la doble finalidad que éstos presentan: remuneratoria (*remuneranda*)⁹ y estimulante (*exhortanda*)¹⁰, compensando así los riesgos que asumen (*pericula eorum*). En la medida en que los servicios que prestan esos profesionales son de especial interés para la comunidad porque contribuyen al aprovisionamiento de *annona* a la urbe merecen ser compensados. Por lo que respecta a los *navicularii*, es fácil intuir que los riesgos a que alude el jurisconsulto son los propios de la navegación que, además de implicar altos costes, podía acarrear cuantiosas pérdidas tanto económicas como personales por causas que escapan al control de quien ejerce la actividad de transporte; el caso paradigmático es el del naufragio¹¹. La explicación del jurista se hace más explícita al final del fragmento, donde señala que aquel que desempeña cargos fuera de la ciudad “*pergre*”, asumiendo riesgos y esfuerzos “*cum periculo et labore*”, debe quedar libre de gastos y molestias domésticas “*a domesticis vexationibus et sumptibus liberentur*”, pues mientras sirven a la *annona* se puede equiparar la situación de estos profesionales a la de aquellos que están ausentes *rei publicae causa*¹².

8 A nuestro juicio la traducción más correcta y que ofrece mayor coherencia es la de entender que “*item*” vendría a ser “así como”, entre otras cosas porque el resto del fragmento se refiere únicamente a los *navicularii* y la actividad que éstos realizan.

9 Los premios pueden presentar el doble efecto mencionado o simplemente el efecto compensatorio, en aquellos casos en que el sujeto no conoce con antelación la recompensa, por lo que no lleva a cabo su actividad impulsado por la idea de recibirla. Ejemplos de este tipo de premios en los que sólo se observa el efecto compensatorio son abundantes en las fuentes. Cicerón, por ejemplo, alude en varios pasajes del *pro Balbo* a la posibilidad de conceder premios, de forma discrecional, para compensar comportamientos ejemplares y valerosos en el campo de batalla, vide *Cic. Pro Balbo* 22; 37 y 38, entre otros.

10 El efecto estimulante del premio se refleja también en numerosas fuentes literarias, cfr., entre otros, *Liv.* 2,20,12; 4,35,8; 35,11,6 y 45,36,4.

11 Para un análisis de las cuestiones jurídicas que se plantean en torno al naufragio vide PERALTA, T. *El naufragio en el Derecho romano clásico*, en *Liber amicorum: Juan Miquel: estudios romanísticos con motivo de su emeritazgo*, Linares J.L. (coord.), 2006, pp. 805 y ss. Junto al naufragio los riesgos más comunes son el de pérdidas sufridas por la piratería y por avería gruesa, siendo el caso más frecuente el de echazón de mercancía (“*iactus*”) para aligerar la nave. Sobre estas últimas cuestiones vide ZAMORA, J.L. *Averías y accidentes en Derecho marítimo romano*, Madrid, 2000.

12 El jurista establece una analogía entre los *navicularii* mientras prestan los servicios anónimos y aquellos que se ausentan *rei publicae causa* que, como sabemos, reciben ciertos beneficios. La asimilación entre situaciones de ausencia justificadas por un interés público con aquéllas en que el sujeto realiza un viaje oficial o está ausente por obligaciones militares no es novedosa. Sobre estas hipótesis vide PERIÑÁN, B. Un estudio sobre la ausencia en Derecho romano: *absentia* y *postliminium*, Granada, 2008, pp. 94 y ss. y 102 y ss. nt. 84.

Pasemos ahora a analizar con más detalle algunas de las cuestiones reseñadas. A lo largo del pasaje son varios los momentos en los que el jurista puntualiza que esos privilegios se dan para aquellos que contribuyen a la prestación del servicio anonario, especificando que sólo se verán beneficiados mientras lleven a cabo esa tarea: “*qui annonam urbis adiuvant*”, “*qui annonae urbis serviunt*”¹³, “*dum annonae urbis serviunt*”. Parece verosímil pensar que esa insistencia se debe a que en este periodo los sujetos que prestaban este servicio eran particulares¹⁴ que, previsiblemente, desarrollarían una actividad comercial paralela y al margen de la citada¹⁵, lo que debió dificultar el control de la misma y generar situaciones abusivas o fraudulentas de personas que trataban de aprovecharse de las exenciones previstas sin cumplir con el presupuesto exigible para ello. Las fuentes reflejan numerosos pronunciamientos en esa línea como veremos.

Para entender mejor algunos de los aspectos que se tratan en el texto que comentamos, particularmente la citada cuestión de las inmunidades, conviene ponerlo en conexión con otros pasajes. La alusión a los *munera publica*¹⁶ que hace el jurista, parece referirse, en este contexto, a las obligaciones a que se ven sometidos los ciudadanos de cada municipio, que son variables en cada uno de ellos. Las fuentes reflejan un amplio abanico de artimañas encaminadas a evadir el cumplimiento de esas cargas municipales o a aprovecharse de las exenciones previstas de forma ilícita¹⁷. Ofrecemos a continuación algunos de los textos más significativos y que dan muestra de esta realidad. Como veremos enseguida, ante estas situaciones los pronunciamientos van encaminados a acotar tanto los beneficiarios de la inmunidad como el alcance de la misma, para tratar de evitar situaciones abusivas o de fraude. Así, por ejemplo, en cuanto a las personas que abarca el privilegio, se apostilla que el beneficio no alcanza a los herederos¹⁸, ni a los hijos o libertos¹⁹; por lo que respecta

13 En la misma línea D. 50,6,6,5 (Call. de Cogn. 1): “*Divus Hadrianus rescripsit immunitatem navium maritimarum dumtaxat habere, qui annonae urbis serviunt*”.

14 Lo que no obsta al hecho de que se agrupasen en torno a la actividad profesional que realizan. En Roma es conocida esa práctica de agruparse en corporaciones en torno a una actividad profesional concreta. El fenómeno de asociacionismo profesional, por lo que respecta a los *navicularii*, está constatado en las fuentes. Cfr. D. 50,6,6,6 (Call. 1 Cogn.): “(...) *corpore naviculariorum* (...)”, D. 50,6,6,13 (Call. 1 Cogn.): “(...) *qui in corporibus allecti sunt, quae immunitatem praebent naviculariorum* (...)”. Los estudios doctrinales sobre el asociacionismo y los colegios profesionales en Roma en general, son abundantes. Por lo que respecta a los *navicularii*, vide, entre otros, DE ROBERTIS, F. *Storia delle corporazioni e del regime associativo nel mondo romano*, 2, Bari, 1971, pp. 114 y ss, *praepicue* 169-178 y DE SALVO, L. *Il corpus naviculariorum e la annonaria praestatio*, en *Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti*, 54 (1977-78). En español vide PENDÓN, E. *Régimen jurídico de la prestación de servicios públicos en Derecho romano*, Madrid, 2002, pp. 312 y ss. Como cualquier corporación debió existir una regulación interna de la misma que fijara los derechos de sus miembros.

15 La realización de estos servicios a favor de la comunidad en el periodo republicano y los albores del Principado debió coexistir con el ejercicio de una actividad comercial paralela que permitiese su subsistencia. Las fuentes reflejan esa realidad, cfr., en ese sentido, D. 50,6,6,6 (Call. 1 Cogn.) y D. 50,6,6,8 (Call. 1 Cogn.) (nts. 21 y 22), donde se hace patente que desarrollan actividades al margen de la prestación del servicio anonario.

16 La polisemia de la palabra *munera* es señalada por los propios juristas, cfr. D. 50,16,18 (Paul. 9 ad ed.): “(...) *igitur municipes dici, quod munera civilia capiant*”.

17 Un análisis detallado de las concretas exenciones e inmunidades de que pudieron beneficiarse los *navicularii* puede verse en SIRKS, B. J. *Food for Rome* cit. pp. 45 y ss.

18 D. 50,6,1,1 (Ulp. 3 Opin.): “*Personis datae immunitates heredibus non relinquuntur*”.

19 D. 50,6,6,4 (Call. 1 Cogn.): “(...) *quam immunitatem ipsi dumtaxat habent, non etiam liberis aut libertis eorum praestatur* (...)”.

al alcance de la exención se apunta que no basta con que estén inscritos en la correspondiente corporación, siendo preciso que tengan nave y que se dediquen a la actividad que comentamos, pues según señala Calístrato, que para fundar su opinión se apoya también en un rescripto de los *Divi Fratres* del mismo parecer, había personas que fingían dedicarse a esa actividad²⁰ o que, sin tener empleado gran parte de sus bienes en la misma, pretendían beneficiarse de las exenciones²¹. En términos análogos se subraya, citando un rescripto de Adriano, que debe reinvertirse parte de la ganancia en la actividad, excluyéndose aquellos casos en que los *navicularii* se han enriquecido invirtiendo sólo una pequeña cantidad del patrimonio²². En la misma línea apuntada, Escévola subraya que los *navicularii* que invirtiesen la mayor parte de su patrimonio en el negocio, se benefician de una exención quinquenal de las cargas públicas²³.

Llegados a este punto conviene hacer una reflexión más general sobre los privilegios que comentamos. Cuando se alude al intervencionismo en el ámbito económico, frecuentemente se asocia esa expresión a medidas que limitan o prohíben la libertad del particular como sujeto económico²⁴. No obstante, en el caso que nos ocupa, la intervención por parte de las autoridades no es de carácter negativo, en la medida en que no se impiden o vetan el ejercicio de determinadas prácticas, por el contrario nos encontramos ante una injerencia que podríamos calificar de carácter positivo, que consiste en la previsión de una serie de privilegios para fomentar una actividad comercial de especial interés público, en este caso

20 En la misma línea, se cita un rescripto del Divino Pío que trata de combatir aquellas situaciones en las que se aparenta el ejercicio de la actividad para evadirse ilícitamente de las cargas, D. 50,6,6,9 (Call. 1 Cogn.): “*Divus quoque Pius rescripsit, ut, quotiens de aliquo naviculario quaeratur, illud excutiat, an effugiendorum munerum causa imaginem navicularii induat*”.

21 D.50,6,6,6 (Call. 1 Cogn.): “*Licet in corpore naviculariorum quis sit, navem tamen vel naves non habeat nec omnia ei congruant, quae principalibus constitutionibus cauta sunt, non poterit privilegio naviculariis indulto uti. Idque et divi fratres rescripserunt in haec verba: (...) [id est: erant etiam alii quidam sub ea specie, quod navicularii quique frumentum oleumque ad annonam populi Romani advehunt immunes sunt, munera effugere volebant, cum neque naviculariam facerent neque maiorem partem rei familiaris in re navicularia et negotiatione collocassent: horum immunitas tollatur.]*”

22 D. 50,6,6,8 (Call. 1 Cogn.): “*Negotiatio pro incremento facultatum exercenda est. Alioquin si quis maiore pecuniae suae parte negotiationem exercebit, rursus locuples factus in eadem quantitate negotiationis perseveraverit, tenebitur muneribus, sicuti locupletes, qui modica pecunia comparatis navibus muneribus se publicis subtrahere temptant: idque ita observandum epistula divi Hadriani scripta est.*”

23 D. 50,4,5 (Scev. 1 Reg.): “*Navicularii (...) qui magnam partem patrimonii ei rei contulerunt, intra quinquennium muneris publici vacationem habent*”.

24 Las fuentes atestiguan la presencia de este tipo de medidas en la experiencia jurídica romana, que van desde la promulgación del *Edictum de pretiis rerum venalium* (CIL. III, 801 y ss.) hasta las sucesivas restricciones a la libertad de contratación de la que nos dan noticia los juristas y que se encaminan a evitar, entre otras prácticas, la especulación y algunas otras que generan un enriquecimiento injusto. Cfr., entre otros, D. 47,11,6 (Ulp. 8 de Off. Proc.) “*(...) annonam adtemptare et vexare vel maxime dardanarii solent: quorum avaritiae obviam itum est tam mandatis quam constitutionibus (...)*” y D. 2,15,8,22 (Ulp. 5 de omn. Trib.): “*(...) nec enim debet ex alieno damno esse locuples*”. Para un análisis de las medidas intervencionistas restrictivas de la libertad de contratación vide, entre otros, DE LA ROSA, P. *Aspectos del intervencionismo estatal en el tráfico comercial durante la época imperial*, en *Estudios de Derecho romano en honor de Álvaro d’Ors*, 2, Pamplona, 1987, pp. 1017 y ss. y ROBLES, L.M. *Notas sobre las crisis económicas en el Imperio romano: entre la libre iniciativa y el intervencionismo*, en *RGDR*. 12, 2009, pp. 9 y ss.

en términos de utilidad²⁵. De los testimonios analizados hasta ahora, podemos deducir que, en este momento histórico²⁶, los *navicularii* que se dedican al transporte de *annona* lo hacen porque han contratado la ejecución de ese servicio libremente²⁷, precisamente se trata de promocionar esa actividad otorgándole beneficios que debieron resultar bastante apetecibles, como lo demuestra el hecho de que existan multitud de pronunciamientos acotando los mismos.

Las inmunidades, tal y como señala el propio jurista en el texto inicialmente citado, suponen un incentivo y una compensación ante el ejercicio de una labor que se realiza en interés de la comunidad, por lo que puede calificarse de utilidad pública²⁸. La experiencia premial²⁹ en Roma abarca conductas de lo más variopintas y en esferas muy diversas³⁰, en todas las que conocemos el presupuesto es la realización de una conducta socialmente útil³¹. En definitiva, estamos ante la prestación de un servicio de utilidad pública que, en

25 La utilidad social del transporte marítimo de la *annona* para el abastecimiento de la ciudad ha sido subrayada por la generalidad de la doctrina, vide, por todos, CERAMI, P.; PETRUCCI, A. *Lezioni di Diritto commerciale romano*, Torino, 2002, p. 36.

26 La evolución del intervencionismo en este sector es patente en las fuentes, que reflejan cómo ese *collegia* pasa de ser una asociación gremial a una agrupación forzosa para la prestación de un “servicio estatal”, que centraliza y absorbe por completo el control de esa actividad. Para un análisis detallado de esa evolución a partir de las fuentes vide PENDÓN, E. *Régimen jurídico* cit., pp. 312 y ss. Como pone de manifiesto Arias Ramos, la política comercial de Roma tenía dos finalidades fundamentales: asegurar el abastecimiento, especialmente de la capital, y llevar dinero a las arcas. Para lograr esos fines los medios se fueron transformando en armonía con los cambios políticos, sociales y económicos que se sucedían. Vide ARIAS-RAMOS, J. *El transporte marítimo en el mundo romano*, en *Discurso de Apertura del curso 1948-1949*, pp. 11 y ss., acceso en línea a través de [file:///C:/Downloads/Disc.Apert.UVA1948-49%20\(1\).pdf](file:///C:/Downloads/Disc.Apert.UVA1948-49%20(1).pdf), (última consulta 4/04/2014).

27 En este momento, por tanto, la prestación del servicio tendría carácter individual, voluntario y temporal, como se puede deducir de lo visto hasta ahora. El carácter individual y temporal, por contraste, con la situación que se dará posteriormente ya ha sido señalado, entre otros, por DE ROBERTIS, F. *El fenómeno asociativo nel mondo romano. Dai collegi della Repubblica alle Corporazioni del Bassi Impero*, Modena 1955, p. 143.

28 En relación con la *utilitas* y la referencia a la misma en fuentes relacionadas con el comercio vide GALLO, F. *Negotiatio e mutamenti giuridici* cit., pp. 857 y ss. El mismo autor apunta la conexión de estas ideas con el *aequum*.

29 Entendemos por premialidad la dimensión del Derecho que trata de recompensar y, a veces, de incentivar de las formas más variadas, las actuaciones del individuo o de ciertas colectividades que se consideran socialmente útiles. Un análisis conceptual del Derecho premial y promocional y una comprensión del debate que suscita esta cuestión en general puede verse en BOBBIO, N. *Dalla struttura alla funzione. Nuovi studi di teoría del Diritto*, Milano, 1977. La postura de Bobbio sobre la cuestión suscitó reacciones críticas de lo más variadas, entre las cuales cabe destacar la de Gavazzi, que centra parte de su atención en las fuentes romanas, vide GAVAZZI, G. *Diritto premiale e Diritto promozionale*, en *Diritto premiale e sistema penale. Atti del Settimo Simposio di Studi di Diritto e Procedura Penali*, Milano, 1983, pp. 37 y ss. Una respuesta del propio autor a algunas de las críticas recibidas puede verse en BOBBIO, N. *La funzione promozionale del diritto rivisitata*, en *Sociologia del Diritto*, 3, 1984, pp. 7 y ss.

30 Vide LURASCHI, G. *Il “praemium” nella esperienza giurica romana*, en *Studi in onore di Arnaldo Biscardi* 4, Milano, 1983, pp. 239 ss., que presenta un interesante panorama general de la experiencia premial en Roma en sus diversos ámbitos.

31 La idea de premiar los actos socialmente útiles está presente en las fuentes. Paradigmático, en este sentido, es el texto de Ulpiano recogido en D. 47,10,5,11 (*Ulp. 56 ad ed.*), que refleja perfectamente la idea de establecimiento de premios por razón de su utilidad; el pasaje se cierra con una pregunta retórica que resalta la función útil del premio: “*quid enim, si publica utilitas ex hoc emergit?*”. Para un análisis detallado del texto y la discutida autenticidad del mismo vide LONGO, G. *Utilitas publica*, en *Labeo*, 18, 1972, 1, p. 38. quien cree que esa pregunta constituye un *glosema* incorporado por los compiladores. Más recientemente puede verse, SCEVOLA, R. *Utilitas*

conexión con la política premial puesta en marcha por las autoridades, cuya presencia es una constante en la experiencia jurídica romana, muestra el propósito de guiar la libre actuación del sujeto incentivando y recompensando la realización de actividades de especial interés.

III. Aquellos *navicularii* que prestan una actividad básica y, por ello, considerada de utilidad pública, como es el suministro de *annona* a la urbe, se convierten en beneficiarios de ciertos privilegios. Las dificultades y riesgos que estos profesionales asumen en el ejercicio de su actividad son los que fundamentan las exenciones previstas a su favor, que tratan de garantizar el aprovisionamiento de productos de primera necesidad a la urbe. La *immunitatem a muneribus publicis* señalada por el jurista que en mayor medida trata la materia, Calístrato, es una medida que podríamos calificar de intervencionista y que instaura el otorgamiento de un premio cuya finalidad es doble: incentivar, estimular el ejercicio de esa actividad y compensar, retribuir o premiar la dedicación a una tarea especialmente gravosa, dado los costes y riesgos que en el ejercicio de la misma se asumen. El hecho de que se trate de particulares que, previsiblemente, ejercían paralelamente su actividad privada dificulta el control de los beneficios y lleva a las autoridades a pronunciarse circunscribiendo las hipótesis subsumibles en el presupuesto que permite los privilegios frente a situaciones en las que los sujetos tratan de aprovecharse fraudulentamente de los mismos. En definitiva se puede concluir que esa previsión premial es una injerencia pública en la actividad privada en la que subyace la intención de estimularla promocionando un sector de máximo interés estratégico. Estamos ante una muestra de una política de incentivación que oscila entre la libertad individual o la iniciativa privada del sujeto y la garantía de la prestación de actividades ineludibles para el adecuado abastecimiento a la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA:

- ARIAS-RAMOS, J. *El transporte marítimo en el mundo romano*, en *Discurso de Apertura del curso 1948-1949*, acceso en línea a través de [file:///C:/Downloads/Disc.Apert.UVA1948-49%20\(1\).pdf](file:///C:/Downloads/Disc.Apert.UVA1948-49%20(1).pdf), (última consulta 4/04/2014).
- ARNOUT, A. ; MEILLET, A. *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*, París, 2001.
- BOBBIO, N. *Dalla struttura alla funzione. Nuovi studi di teoría del Diritto*, Milano, 1977.
- BOBBIO, N. *La funzione promozionale del diritto rivisitata*, en *Sociologia del Diritto*, 1984, pp. 7 y ss.
- CERAMI, P. ; PETRUCCI, A. *Lezioni di Diritto commerciale romano*, Torino 2002.
- CHIC, G. *Rutas comerciales de las ánforas olearias hispanas*, acceso en línea a través de www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/57691.pdf (última consulta 4/04/2014).
- DE LA ROSA, P. *Aspectos del intervencionismo estatal en el tráfico comercial durante la época imperial*, en *Estudios de Derecho romano en honor de Álvaro d'Ors*, 2, Pamplona, 1987, pp. 1011 y ss.

publica, II, *Elaborazione della giurisprudenza severiana*, Milano, 2012, p. 317 nt. 46 y p. 344, quien señala que, sin negar las posiciones proclives a la negación de la paternidad ulpiana del final de ese fragmento y la intervención de los compiladores, el recurso a la *utilitas publica* resulta plenamente conforme con la mentalidad del jurista.

- DE ROBERTIS, F. El fenómeno asociativo nel mondo romano. Dai collegi della Repubblica alle Corporazioni del Bassi Impero, Modena, 1955.
- DE ROBERTIS, F. Storia delle corporazioni e del regime associativo nel mondo romano, 2, Bari, 1971.
- DE SALVO, L. Il corpus naviculariorum e la annonaria praestatio, en Atti della Accademia Peloritana dei Pericolanti, 54, 1977-78.
- GALLO, F. *Negotiatio e mutamenti giuridici nel mondo romano*, (a cura di) Bona, F ; Miglietta, M., *Opuscula Selecta*, Padova, 1999, pp. 823 y ss.
- GARCÍA BROSA, G. Mercatores y negotiatores: ¿*simples comerciantes?*?, en *Pyrenae* 30, 1999, pp. 173 y ss.
- GAVAZZI, G. Diritto premiale e Diritto promozionale, en *Diritto premiale e sistema penale. Atti del Settimo Simposio di Studi di Diritto e Procedura Penali*, Milano, 1983, pp. 37 y ss.
- GÓMEZ-IGLESIAS, A. *Aspectos jurídicos de la actividad comercial en Roma y los "tituli picti"*, en *REHJ.* 23, Valparaíso, Chile, 2010, pp. 59 y ss.
- LONGO, G. *Utilitas publica*, en *Labeo*, 18, 1972, 1, pp. 7 y ss.
- LURASCHI, G. Il "praemium" nella esperienza giurica romana, en *Studi in onore di Arnaldo Biscardi* 4, Milano, 1983, pp. 239 ss.
- MATEO, A. *Calístrato*. En Domingo R. (coord.), *Juristas Universales 1. Juristas antiguos*, Madrid, 2004, pp. 202 y ss.
- PENDÓN, E. Régimen jurídico de la prestación de servicios públicos en Derecho romano, Madrid, 2002.
- PERALTA, T. El naufragio en el Derecho romano clásico, en *Liber amicorum: Juan Miquel: estudios romanísticos con motivo de su emeritazgo*, Linares, J.L. (coord.), 2006, pp. 805 y ss.
- PERIÑÁN, B. Un estudio sobre la ausencia en Derecho romano: *absentia* y *postliminium*, Granada, 2008.
- REMESAL, J. El sistema annonario como base de la evolución económica del Imperio romano, en *PACT* 27, 1990, pp. 355 y ss.
- RESINA, P. Prácticas monopolísticas e intervencionismo público en materia de mercados, en Bello, S. ; Zamora, J.L. (coords.), *El Derecho comercial, de Roma al Derecho actual*, Las Palmas de Gran Canaria, 2007, pp. 771 y ss.
- ROBLES, L.M. Notas sobre las crisis económicas en el Imperio romano: entre la libre iniciativa y el intervencionismo, en *RGDR.* 12, 2009.
- ROSTOVZEV, M. *Storia Economica e Sociale dell'Impero Romano*, Oxford, 1965.
- RUGGINI, L. G. *Economia e società nell'Italia Annonaria. Rapporti fra agricoltura e commercio dal IV al VI secolo d. C.*, Milán, 1961.
- SCEVOLA, R. *Utilitas publica, II, Elaborazione della giurisprudenza severiana*, Milano, 2012.
- SIRKS, B. J. *Food for Rome. The legal structure of the transportation and processing of supplies for the imperial distributions in Rome and Constantinople*, Amsterdam, 1991.
- SORIANO, C. *Banca, navegación y otras empresas en el Derecho romano*, México, 2007.
- ZAMORA, J.L. *Averías y accidentes en Derecho marítimo romano*, Madrid, 2000.

